

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 22 NOV 2018

RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2009-00029-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LIBARDO ANDRÉS SANCHEZ LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Pérez Méndez

Vista la constancia secretarial que precede¹, se procederá a aceptar la renuncia presentada² por la apoderada de la Nación- Fiscalía General de la Nación y se ordenará que se comunique esta decisión a la demandada, en los términos del inciso cuarto del artículo 69 del C.P.C.

De otro lado, previamente a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por los apoderados de los demandantes y demandados en contra de la sentencia de primera instancia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. En consecuencia, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia al poder presentada por la Dra. **ANA LUCRECIA VALENZUELA ACUÑA**, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, comuníquese esta decisión a la demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos del inciso cuarto del artículo 69 del C.P.C.

SEGUNDO: FÍJASE como fecha el día dieciocho (18) de enero de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Ministerio Público conforme el Art. 127 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO PÉREZ MÉNDEZ

¹ Folio 460, C.P.2

² Folio 461, C.P.2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 22 NOV 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ORTIZ
GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN Y OTRO
RADICADO: 18-001-23-31-000-2010-00196-00

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 1 de agosto de 2018¹. En consecuencia, archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 22 NOV 2018

RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2011-00334-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERIBERTO RADA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Pérez Méndez

De conformidad con la constancia secretarial que precede¹, previo a referirse a la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la Sentencia de primera instancia, el Despacho,

RESUELVE:

FIJAR como fecha el día dieciocho (18) de enero de 2019, a las diez de la mañana (10:00 am), para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Ministerio Público conforme el Art. 127 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO PÉREZ MÉNDEZ

¹ Folio 283 CP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 22 NOV 2018

RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2011-00359-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNANDO FIERRO GAMBOA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Pérez Méndez

De conformidad con la constancia secretarial que precede¹, previo a referirse a la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia de primera instancia, el Despacho,

RESUELVE:

FIJAR como fecha el día dieciocho (18) de enero de 2019, a las nueve de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Ministerio Público conforme el Art. 127 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO PÉREZ MÉNDEZ

¹ Folio 574 CP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 22 NOV 2018

RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2011-00401-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RUBIEL CASTAÑO CELIS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-
RAMA JUDICIAL

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Pérez Méndez

De conformidad con la constancia secretarial que precede¹, previo a referirse a la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la demandada en contra de la Sentencia de primera instancia, el Despacho,

RESUELVE:

FIJAR como fecha el día dieciocho (18) de enero de 2019, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Ministerio Público conforme el Art. 127 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO PÉREZ MÉNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia,

22 NOV 2018

RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-2011-00419-00
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE
DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO: JOHN JAIRO AGUILAR BEDOYA Y
ORLANDO GALINDO CIFUENTES

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, el Despacho procederá a remitir el proceso de la referencia al Honorable Consejo de Estado, con el fin de que se surta el trámite de grado jurisdiccional de consulta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184 del CCA, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE al Consejo de Estado el proceso de la referencia para que surta el trámite de grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 275, C.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia,

22 NOV 2018

RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2012-00112-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIRGENITH PACHECO SILVA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
ARMADA NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Pérez Méndez

De conformidad con la constancia secretarial que precede¹, previo a referirse a la concesión del recurso interpuesto por la apoderada de la demandada en contra de la Sentencia de primera instancia, el Despacho,

RESUELVE:

FIJAR como fecha el día dieciocho (18) de enero de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 am), para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Ministerio Público conforme el Art. 127 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO PÉREZ MÉNDEZ

¹ Folio 147 CP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 22 NOV 2018

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BERMEO
GUACA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL – E.S.E.
POLICARPA SALAVARRIETA
LIQUIDADA
RADICADO: 18-001-33-31-001-2008-00300-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la representante del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 22 NOV 2018

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSA ANA MÉNDEZ PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICADO: 18-001-33-33-001-2011-00098-01
Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Teniendo en cuenta que la apelación interpuesta por el recurrente fue debidamente sustentada¹, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 212 del CCA, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación propuesto por la parte actora, contra la sentencia del 31 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folios 261 a 286, C.P.6.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 22 NOV 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARGENIS CÉSPEDES
GUEPENDE Y OTROS
DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTROS
RADICADO: 18-001-33-31-002-2008-00483-01

Magistrado Ponente: Dr. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Teniendo en cuenta que la apelación interpuesta por el recurrente fue debidamente sustentada¹, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 212 del C.C.A., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la Clínica de Especialistas San Jorge Liquidada, contra la sentencia del 29 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 298 a 306 C.P. 3



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 22 NOV 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LOURDES OBANDO REYES Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL COMUNAL MALVINAS Y OTROS
RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2008-00585-01

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, procede la Sala a resolver la solicitud -elevada por el apoderado de la parte actora- de corrección de la sentencia proferida por esta Corporación el 19 de octubre de 2018.

1. ANTECEDENTES:

La señora Lourdes Obando Reyes y otros presentaron demanda de reparación directa contra la E.S.E Hospital Comunal Malvinas y otros, para que se les declarara patrimonialmente responsables por falla en el servicio médico.

Esta Corporación, mediante sentencia del 19 de octubre de 2018², confirmó en todas sus parte la sentencia de primera instancia. La Sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 31 de octubre de 2018³.

El 25 de octubre de 2018, el apoderado de los demandantes solicitó *"corregir el error de palabras en que se incurrió al momento de escribir en la parte resolutive de la sentencia 19 de diciembre de 2016 en lugar de 30 de septiembre de 2016"*.

2. CONSIDERACIONES:

Para efectividad del principio de seguridad jurídica, las sentencias son inmutables para el juez que las profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 309 del C.P.C. No obstante, el mismo ordenamiento prevé, de manera excepcional, para casos expresamente determinados, la posibilidad de que el juez que dictó una sentencia la aclare, corrija o adicione, de acuerdo con los

¹ Folio 521, C.P. 3.

² Folios 508 a 506, C.P.3.

³ Folio 519, CP.3.

artículos 309, 310 y 311 del Código de Procedimiento Civil, aplicables al procedimiento administrativo por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A.

En cuanto a la corrección de sentencias, el artículo 310 del C.P.C., señala que procede en cualquier tiempo por errores puramente aritméticos o por omisión, cambio o alteración de palabras:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

3. CASO CONCRETO:

Revisada la sentencia, se observa que efectivamente se incurrió en error por cambio de palabras en el momento de transcribir la fecha en que fue proferida la sentencia de primera instancia, en la parte resolutive de la decisión, pues, se escribió “19 de diciembre de 2016” en lugar de “30 de septiembre de 2016”.

Conforme a los parámetros legales antes señalados, la Sala en aras de garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia, corregirá el error señalado, y se consignará el texto definitivo de la fecha de la sentencia de primera instancia en la parte resolutive de la sentencia emitida por este Tribunal el diecinueve de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá, Sala Tercera de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: El numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Tribunal con fecha 19 de octubre de 2018, quedará así:

“PRIMERO: CONFÍRMASE en todas sus partes la sentencia del 30 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, por las razones expuestas en esta providencia.”

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase el proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE


YANNETH REYES VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 22 NOV 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA PINZÓN
SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES Y OTROS
RADICADO: 18-001-33-31-002-2011-00087-01

Magistrado Ponente: Dr. NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Teniendo en cuenta que la apelación interpuesta por el recurrente fue debidamente sustentada¹, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 212 del C.C.A., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 31 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 1155 a 1182 C.P. 6